Año de 1904 Miércoles 3 de Agosto Núm. 161



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que ermine la inserción de la ley en la *Gaceta.* (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas
Fuera, id. id. 6 »
Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba. 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á los Capitanes D. Federico Méndez Villa-Abrille y D. Manuel Seijo Carballo, de las fuerzas irregulares que sirvieron en Ultramar y que se hallan en posesión de la Cruz de San Fernando, de segunda clase, los mismos derechos de retiro que la ley de 8 de Enero de 1902 concede á los Jefes y Oficiales de la escala de reserva retribuida.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militareu y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que gnarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á treinta de Julio de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

(Gaceta núm. 215)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para que prorrogue por dos años á la «Sociedad general de ferrocarriles Vasco-Asturiana» el plazo que se le concedió por la ley de 21 de Marzo de 1902 para construir con una sola via, la línea de Ujo á Trubia, cuya construcción deberá terminar, por virtud de esta prórroga antes del 22 de Marzo de 1906.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militsres y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presenle ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á treinta y uno de Jnlio de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para incluir en el plan de carreteras del Estado una que, partiendo de las inmediaciones de Rivadesella, en la carretera de este punto á Canero y pasando por la Piconera, Linares y por entre las sierras del Fito y de Calabrés, termine en la de Arreondas á Colunga.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones que establecen los formularios é instrucción de 30 de Marzo de 1903.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian áreinta de Julio de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de Agricultua, Industria, Comercio y Obaas públicas, Manuel Allendesalazar.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que, partiendo de la de Badajoz á Alburqnerque, entre los kilómetros seis y siete, y pasando por la estación del ferrocarril de Talavera la Real, termine en la de Puebla de la Calzada á la Estación del ferrocarril de Montijo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones que establecen los formularios é Instrucción de 30 de Marzo de 1903.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militaes y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á treinta de Julio de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo en Gualta, en la de Villademat, á Palafrugell, termine en Garlabá, en la de Figueras á Corsá, por Serra.

Art. 2.º Se observará para el cumplimiento de esta ley, lo establecido en la instrucción de 30 de Marzo de 1902.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias. Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta núm. 215.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular.—Cédulas

Terminado el período voluntario y la prórroga concedida para la recaudación de cédulas personales del actual ejercicio, se recuerda á los Ayuntamientos la obligación en que están de remitir á esta Administración, antes del 15 del actual, con facturas triplicadas las cédulas correspondientes á fallecidos, ausentes, perceptores del Estado y las que deban hacerse efectivas por la vía ejecutiva; en la inteligencia que de no efectuarlo en dicho plazo se pasará el tanto de culpa á los Tribunales, como previene la circular de la Dirección general de contribuciones de 22 de Julio último, publicada en este periódico oficial el 29 del mismo mes; debiendo también remitir antes del 30 del corriente, la cuenta á que se refiere la regla 10.ª del art. 49 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Orense 2 de Agosto de 1904. —El Administrador de Hacienda, Benigno Varela.

Audiencia provincial de Orense

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me dice de Real orden, con fecha 20 de Julio último, lo que sigue:

«La falta de medios en las Autoridades judiciales para ejercer por sí la investigación necesaria para el descubrimiento y captura de los rebeldes, y lo deficiente del servicio que prestan los funcionarios de la Policía juicial, excepción hecha del valioso concurso de la Guardia civil, por escasez de personal ó por no responder su organización en los términos que fuera de desear á los fines de la justicia; da por resultado en la práctica que en la mayoría de los casos las rebeldías, una vez declaradas, se conviertan en definitivas. Y habiendo llamado la atención de este Ministerio la Inspección de Tribunales acerca de tan interesante particular, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, como medio de evitar en lo posible el daño que al servicio judicial y al interés público infiere tal estado de cosas, que los Presidentes de las Audiencias y los Jueces de instrucción comuniquen trimestralmente á los Gobernadores civiles y á los Jefes de la Guardia civil de sus respectivas provincias, sin perjuicio de hacerlo especialmente en cada caso á las autoridades y funcionarios de la Policía judicial cuyos servicios sean utilizables, notas suficientemente expresivas de los procesados rebeldes, mientras permanezcan en esta situación, á fin de que se proceda incesantemente á su busca y captura.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces de instrucción del territorio de esa Audiencia á los fines expresados.»

Lo que se inserta en el «Boletín oficial», para que llegue á conocimiento de los Jueces de instrucción de la provincia, y por los mismos se dé exacto cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden inserta.

Orense 2 de Agosto de 1904. —El Presidente, Antonio Martinez.

Sección de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Circular

El Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, con fecha 14 de Julio, participa haber sido nombrada maestra interina de Lebozán, en Beariz, con la dotación anual de 312'50 pesetas, D.ª Virginia Alvarez Calvo.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento, advirtiendo á la primera que el título á su favor expedido se halla en esta Sección, en donde puede recogerlo y al segundo que tan pronto se le presente la interesada, y pasadas que sean las vacaciones caniculares, la ponga en posesión del cargo para que ha sido nombrada, debiendo remitir al segundo dia de tener efecto aquella diligencia, las copias que la ley previene.

Orense 2 de Agosto de 1904 —El Jefe interino de la Sección, José Alvarez Vázquez.

AYUNTAMIENTOS

Mezquita

Las cuentas municipales de caudales del ejercicio último de 1903, el presupuesto adicional para el corriente de 1904 y el ordinario para el venidero de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaria de Ayuntamiento por el tiempo y á los efectos reglamentarios.

Mezquita 29 de Julio de 1904. —El Alcalde, Felipe Fernandez.

Blancos

Los presupuestos de este Ayuntamiento, adicional y refundido de 1904 y ordinario de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por el término de quince dias contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los vecinos de este municipio puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Blancos 30 de Julio de 1904. —El Alcalde, Domingo Rodriguez.

Ribadavia

Por término de quince dias se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los proyectos de presupuesto ordinario para el año de 1905, adicional al ordinario del corriente y las cuentas documentadas de ingresos y gastos municipales del de 1903.

Ribadavia Agosto 2 de 1904. —El Alcalde, L. Meruéndano.

Puebla de Trives

Por término de quince dias contados desde el siguiente al en que este edicto tenga cabida en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto adicional y refundido del corriente año, el proyecto del ordinario para el año próximo de 1905, y las cuentas de caudales de fondos municipales del ejercicio último de 1903, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Puebla de Trives Julio 31 de 1904.—El Alcalde, Germán Gallego.

Ginzo de Limia

El proyecto de presupuesto ordinario para 1905, y el presupuesto adicional y refundido del año actual, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias que empezarán á contarse desde el dia siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», pudiendo dentro del expresado plazo, examinarlos y presentar reclamaciones los vecinos interesados.

Ginzo de Limia Julio 31 de 1904.—El Alcalde accidental, Felipe Fernández.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1904 — **PROVINCIA DE ORENSE** — **AYUNTAMIENTO DE AMOEIRO** — **Consta de 4.473 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Profesión industria, arte ú oficio por que contribuye	Calle y número del local donde ejerce	Cuota del Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	TOTAL de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etcétera — Pesetas	20 por 100 del recargo sobre la cuota del Tesoro — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas	CORRESPONDE AL Año — Pesetas	Semestre — Pesetas	Trimestre — Pesetas
		TARIFA 1.ª											
		Clase 9.ª											
1	»	D. Manuel Rodriguez Fernandez	Tienda de vinos	Souto	40'00	6'40	46'40	2'78	8'00	57'18	»	»	14'29
		TARIFA 2.ª											
2	68	D. Ricardo Rodriguez Fernandez	Expendedor de tejidos de lana y algodon	Souto	148'00	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58	»	»	52'29
		TARIFA 3.ª											
3	101	D. Manuel Gonzalez Rodriguez	Fabricante de curtidos diez metros cúbicos	Reguengo	20'00	3'20	23'20	1'39	4'00	28'59	»	»	7'15
4	»	El mismo	Molino de centeno con un caballo	Idem	16'00	2'56	18'56	1'11	3'20	22'87	»	»	5'72
5	»	Francisco Corral Gonzalez	Molino de grano tres meses	Santabaya	6'50	1'04	7'50	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
6	»	Manuel Gonzalez	Idem	Martinga	6'50	1'04	7'50	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
7	»	Josefa Piñeiro	Idem	Cachomarre	6'50	1'04	7'50	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
8	»	Indalecio Dopazo	Idem	Parada	6'50	1'04	7'50	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
9	»	Roque Vazquez	Idem	Quintás	6'50	1'04	7'50	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
10	»	Victoriano Vazquez	Idem	Idem	6'50	1'04	7'50	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
11	»	Juan Dopazo	Idem	Idem	6'50	1'04	7'50	0'45	1'30	9'29	»	«	2'32
12	»	Dámaso Rodriguez	Idem	Parada	6'50	1'04	7'50	0'45	1'30	9'29	»	«	2'32
					88'00	14'08	102'08	6'10	17'60	125'78	»	«	31'45
		TARIFA 4.ª											
13	»	D. Indalecio Rodriguez Castro	Secretario del Juzgado	Amoeiro	22'00	3'52	25'52	1'58	4'40	31'45	»	«	7'86

RESUMEN

	Cuota del Tesoro	Recargo municipal	TOTAL de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	TOTAL GENERAL	Año	Semestre	Trimestre
Importa la tarifa 1.ª	40'00	6'40	46'40	2'78	8'00	57'18	«	«	«
Idem la 2.ª	148'00	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58	»	»	»
Idem la 3.ª	88'00	14'08	102'08	6'10	17'60	125'78	»	»	»
Idem la 4.ª	22'00	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45	»	»	»
TOTALES	298'00	47'68	345'68	20'71	59'60	425'99	»	»	»

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatrocientas veinticinco pesetas cuarenta y nueve céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Amoeiro 27 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Miranda.—El Secretario, Juan Lopez.

PUBLICACION Y RESULTADO.—Don Juan Lopez, Secretario del Ayuntamiento de Amoeiro. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez dias contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que haya interpuesto reclamación de ningún género.

Amoeiro 16 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Juan Lopez.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Miranda.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Francisco Contreras González, nombrado Recaudador auxiliar de la zona única del partido de Verín.

Hago saber: que la cobranza del primer trimestre del corriente ejercicio de las contribuciones, territorial, urbana, industrial, minas, utilidades y demás impuestos, tendrá lugar en los días que á continuación se expresan:

Ayuntamientos	Días
Laza	Del 4 al 8 del actual
Cualedro	» 4 » 8 »
Ríos	» 4 » 7 »
Monterrey	» 9 » 13 »
Villardevós	» 9 » 13 »
Oimbra	» 9 » 12 »
Castrelo	» 16 » 18 »
Verín	» 16 » 19 »

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros de dichos pueblos concurran á satisfacer sus cuotas en los días señalados, como á si mismo los que no lo puedan verificar en dichos días lo harán en la capital del partido sita en la plazuela de la Merced, núm. 3 de la villa de Verín, del 26 al 30 inclusives á fin de evitar los recargos consiguientes.

Orense 2 de Agosto de 1904.—El Recaudador, Francisco Contreras.

Según comunica el Sr. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia en uso de las facultades que el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado con el carácter de auxiliar recaudador de la Zona de Verín, á Don Francisco Contreras y González.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, quienes guardarán á este funcionario las consideraciones debidas á su cargo.

Orense 2 de Agosto de 1904.—El Tesorero, Joaquín Delgado.

Don Manuel Villar Fernández, Recaudador del pueblo de Merca.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria para la recaudación de contribuciones, territorial, urbana, industrial, utilidades, círculos y demás que se realizaron por recibo talonario del tercer trimestre del actual ejercicio, darán comienzo el día 10 al 12 inclusive en casa de Don José María Rodríguez, calle de Merca.

Y para conocimiento de los contribuyentes se inserta en este periódico oficial.

Merca 29 de Julio de 1904.—El Recaudador auxiliar, Manuel Villar Fernández.

JUZGADOS

El Sr. D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción del partido, por providencia de hoy dictada en sumario que instruye sobre muerte casual de Encarnación Rodríguez Vispo, vecina que fué del Campo de Sotomel, en el distrito de la Bola, acordó se cite á medio de cédula á dos hermanos de dicha Encarnación, llamados José y Antonio, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezcan en este Juzgado, sito plaza de León XIII, casa núm. 18, á fin de enterarles de los derechos á que se contrae el art. 109 de la ley de Enjuiciamento criminal, preveniendo que de no concurrir les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Celanova 1.º de Agosto de 1904.—Por el Sr. Reza, José Prieto.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido dictada en el día de hoy, en sumario que instruye sobre hurto de yerba de tres fincas de la propiedad de José María Díaz Nuñez, vecino de Petín, en este partido, se cita á Bernardo Fernandez, vecino de Seijo, partido de Viana para que dentro del término de seis días contados desde la publicación de esta cédula en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezcan en la sala de Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario: previniéndole que tiene obligación de concurrir á este llamamiento bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Barco de Valdeorras, Julio veintinueve de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Agustín Fernández.

Por la presente y bajo los apercibimientos y requisitos de derecho se cita á Ulpiano Díaz Carracedo, vecino que fué de este pueblo, y hoy se halla ausente en ignorado paradero, para que el día diez de Agosto próximo y hora de las diez comparezca ante este Juzgado á fin de celebrar el juicio de faltas acordado por la Superioridad con motivo de lesiones inferidas á Juana Carracedo y Severina Díaz, pues así lo acordó el señor Juez municipal de este término Licenciado D. Darío Arias Crespo en providencia del día de ayer.

Juzgado municipal de Petín veintiuno de Julio de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Alvaro Ducás.

Don Manuel Garrido Quinteiro, Secretario suplente del Juzgado municipal de Verín.

Certifico: que en el juicio de que se hará mención recayó la siguiente resolución:

«Sentencia.—En la villa de Verín á trece de Julio de mil novecientos cuatro, el señor don Pascual Romero y Romero, Juez municipal accidental en funciones de este distrito, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil promovido por don Manuel Pelaez Casado, mayor de edad, viudo y de esta villa, contra y en rebeldía de Rafael Vaamonde Diz de Abedes, sobre reclamación de setenta y cinco pesetas, procedentes de préstamo.

Fallo: Que debía condenar y condeno á Rafael Vaamonde Diz de Abedes, á que dentro de tercero día satisfaga á don Manuel Peláez la cantidad de setenta y cinco pesetas con las costas y gastos del juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará por medio del «Boletín oficial» de la provincia, sino solicitare el demandante se hiciera personalmente al demandado rebelde según lo preceptúa el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil en relación con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la misma definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pascual Romero.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» expido el presente en Verín á catorce de Julio de mil novecientos cuatro.—Manuel Garrido.—Visto bueno: El Juez municipal, Pascual Romero.

Imp La Editorial